

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -24 -2017- 00635-00

Se niega la anterior solicitud, ya que el citado Banco no es parte en este proceso.

Se requiere al actor para que informe lo relativo al secuestro del vehículo conforme el comisorio 201, visto a folio 42 del C2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -013-2012 – 00587-00

Como quiera que se venció el término otorgado en auto anterior del cuaderno 1, y previo a continuar con el trámite correspondiente, con base en lo manifestado por el endosatario en procuración de la parte demandante en el escrito que milita a folios 107 a 110 del presente cuaderno, y revisadas las actuaciones surtidas en el cuaderno cautelar, se observa que a folios 26 y 27 del mismo, se encuentran las órdenes de pago de las que hace alusión el citado memorialista sin que se pueda evidenciar su respectivo cobro; no obstante, y previo a resolver lo pertinente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que presente un informe detallado de los depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, así como de aquellos que ya fueron cobrados por la parte ejecutante.

Asimismo, **OFÍCIESE** al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a emitir un informe de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia y proceda a realizar la respectiva conversión a favor de la cuenta de depósitos de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Una vez se constate la existencia de dineros sin cobrar y que corresponden con los depósitos relacionados en las órdenes de pago ya citadas (fls. 26 y 27, C-2), dispóngase la entrega de los mismos como se dispuso en auto calendado 5 de mayo de 2015 (fl. 75, C-1), teniendo en cuenta la facultad otorgada al endosatario del extremo actor.

Efectuado lo anterior, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -10 -2017 – 0538-00

En punto de lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -10 -2017 – 0538-00

En punto de lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -025-2017 – 00334-00

Visto el escrito que antecede se pone de presente a la parte demandante que, para efectos de revisión de expedientes, retiros de oficios, entre otros menesteres, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -15-2016 – 00241-00

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, y visto el informe de depósitos judiciales a folios 44 y 45 del mismo cuaderno, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -048-2009 01343-00

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 13 de agosto de 2021 [fl. 89, C-1], mediante el cual se dispuso ordenar la entrega de la totalidad de los dineros existentes en el proceso a favor del demandado Edgar Alfonso Rueda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta la recurrente en su calidad de representante legal de la parte actora su inconformidad en el hecho de que no es procedente la orden emitida por el despacho en torno a entregar la totalidad de los dineros retenidos al demandado, toda vez que el artículo 447 del C.G.P., establece que *"Cuando embargado fuere el dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación"*.

Agregó que, como consta en el expediente el 5 de octubre de 2008 de libró mandamiento de pago y el 3 de noviembre del mismo año, se decretó medida cautelar sobre las mesadas pensionales que percibía el demandado; el 17 de febrero de 2011, se emitió auto que ordenó seguir adelante la ejecución y condena en costas a la parte pasiva y se aportó la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado; tal forma que los dineros retenidos por el despacho fueron recaudados durante la vigencia del proceso y debían ser entregados a su favor, a la fecha en este proceso no se elaboró el oficio que ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

En esas precisas condiciones considera que el auto emitido debe reponerse, en el sentido de que los dineros retenidos no deben ser entregados al demandado, por las anteriores razones.

Surtido el traslado, la parte demandada a través de su apoderado solicitó mantener la providencia recurrida, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito desde hace mucho tiempo y el artículo 447 del C.G.P., opera cuando el proceso se encuentra en total actividad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición fue instituido como una entidad procesal cuyo objetivo fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificarla, aclararla o dejarla incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el Juzgador evidencie la omisión o yerro en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el caso que ocupa la atención del despacho, pretende la parte demandante se revoque la decisión notificada el 17 de agosto de 2021, por el cual ordenó la entrega de dineros al ejecutado, toda vez que los dineros obrantes dentro del presente asunto fueron retenidos durante el proceso conforme lo señalado en el artículo 447 del C.G.P., y porque a la fecha no se ha elaborado el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

3. Así las cosas, y revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, evidente emerge que, no le asiste razón a la recurrente, como quiera que, de un lado, el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el inciso "b", numeral 2º del artículo 317 *ibídem*¹, mediante proveído calendado 15 de junio de 2017 (fl. 55, C-1), con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas, decisión que se encuentra en firme sin que la parte actora elevara reproche alguno respecto de aquella; y de otro, mediante oficios Nos. 26548 y 26549 de fechas 4 de diciembre de 2020, se comunicó en el primero dicha decisión al Pagador del demandado quien mediante oficio visto a folio 82 del cuaderno 1, manifestó haber procedido con el levantamiento del embargo dispuesto sobre los devengos del señor Rueda Moreno y el segundo al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá informando dejar a su disposición los remanentes solicitados; por tanto, dicha sanción procesal se configuró ante el deber de impulsar el proceso que inició a instancia suya, ya fuere aportando elementos de juicio o respondiendo a solicitudes del juez frente a actuaciones que le competía adelantar; impulso que se evidencia dejó de existir desde abril de 2015, por tanto, resulta improcedente exigir la entrega de dineros obrantes en el proceso a favor del extremo demandante, después de que el proceso terminó por desistimiento tácito hace más de 4 años.

En consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

¹ b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

RESUELVE

MANTENER en su totalidad el auto proferido el 13 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -048-2009 01343-00

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en los incisos segundo y tercero del auto proferido el 26 de agosto de 2021 (fl. 92, C-1), por el cual se dispuso oficiar al Juzgado 35 Civil Municipal.

Por otra parte, finalizada la sanción impuesta al profesional del derecho a folio 76 del presente cuaderno, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **MILLER SAAVEDRA LAVAO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.913.008** y T.P. No38.278 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 66 vto, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.